



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA
FOJAS
044

EXP. N.º 0009-2005-PI/TC
LIMA
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2005

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad signada con el número 0009-2005-PI/TC, presentada por el Colegio de Abogados del Cusco, contra la Ley N.º 28449; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo previsto en el artículo 100º del Código Procesal Constitucional.
2. Que, asimismo, la demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 99º, 101º y 102º del Código Procesal Constitucional.
3. Que, conforme lo establece el artículo 117º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos.
4. Que con fechas 17 de diciembre de 2004 y 22 de diciembre de 2004, respectivamente, el Tribunal Constitucional resolvió admitir las demandas presentadas por el Colegio de Abogados del Cusco (Exp. N.º 0050-2004-PI/TC) y por el Colegio de Abogados del Callao (Exp. N.º 0051-2004-PI/TC), contra la Ley N.º 28389 que reforma los artículos 11º y 103º y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Asimismo, con fecha 7 de marzo de 2005, resolvió acumular las referidas demandas de inconstitucionalidad con las signadas con los números 0004-2005-PI/TC y 0007-2005-PI/TC, en las que además de impugnarse la referida Ley N.º 28389, por conexidad, se impugnaba la Ley N.º 28449, cuyo objeto es establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530 de conformidad con la reforma constitucional aprobada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 045

Dicha acumulación dio lugar a un solo proceso de inconstitucionalidad signado con el número 0050-2004-PI/TC, por ser el correspondiente a la demanda ingresada al Tribunal Constitucional en primer lugar.

5. Que la demanda materia de este auto solicita la declaración de inconstitucionalidad de la Ley N.º 28449, motivo por el cual corresponde acumularla al proceso número 0050-2004-PI/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco, contra la Ley N.º 28449.
2. **ACUMULAR** la demanda de inconstitucionalidad signada con el número 0009-2005-PI/TC al proceso de inconstitucionalidad N.º 0050-2004-PI/TC.
3. De conformidad con el artículo 107º del Código Procesal Constitucional, córrase traslado de la demanda al Congreso de la República, contabilizándose el plazo para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
4. Al otrosí: Ténganse presente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

Lo que certifico: